



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ayacucho, 01 de Abril del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000251-2024-P-CSJAY-PJ



Firmado digitalmente por ORTIZ AREVALO Juan Teofilo FAU
20602769934 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2024 18:04:11 -05:00

VISTO:

- La Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz y su Reglamento
- El Informe N°000037-2024-ODAJUP-CSJAY-PJ de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la CSJAY.
- El Oficio N° 002-2024-MCPY.DLL, del Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Yaruri, del Distrito Uchegua, Provincia de Huanta.
- La Hoja de envío N° 000397-2024-UAL-P-CSJAY-PJ (Exp. N° 001625-2024-MUP-CS del 22 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

1. Constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.
2. Conforme lo establece el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz y el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para tal efecto.
3. El artículo 13° de la Ley de Justicia de Paz, precisa que el cargo de Juez de Paz tiene una duración de cuatro (04) años y existe la posibilidad de ser elegido nuevamente, en caso las personas no cumplan con los requisitos o se encuentren incurso dentro de alguna de las causales de impedimento, las propuestas serán declaradas improcedentes.
4. Asimismo, el Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa 098-2012-CE-PJ, precisa en los artículos 8° y 9° que cuando se elige al Juez de Paz Titular también se elige a los Jueces de Paz Accesitarios, a razón de dos por Juzgado de Paz, con la finalidad de efectuar reemplazos temporales o definitivos en caso de presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz, debiendo ser proclamados conjuntamente.



Firmado digitalmente por CABRERA BERRICAL Nieves Rocio FAU
20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2024 14:28:41 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

5. El artículo 20° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, establece que la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente esta Corte Superior de Justicia, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley para ocupar el cargo, el cual debe contener como mínimo **i) los nombres completos de los designados, titular y accesitarios; ii) el cargo; iii) la denominación del Juzgado de Paz y iv) el período que durará la respectiva designación;** asimismo, el acto de juramentación y entrega de títulos y credenciales, debe realizarse en la Comunidad, Centro Poblado o Distrito en el que ejercerá sus funciones, procurando en dicho acto, participen las Autoridades Judiciales Distritales y el Juez Decano de la Provincia, y precisando que el cómputo del período de cuatro (04) años de designación del Juez de Paz y sus Accesitarios, inicia a partir de la juramentación en el cargo.
6. Mediante Informe del visto, la Analista de la Coordinación de la ODAJUP de esta Sede Judicial, señala que efectuada la convocatoria y correspondiente elección popular, el Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Yaruri, del Distrito Llochegua, Provincia de Huanta, remite la terna de Jueces de Paz elegidos, y opina que los mismos sean designados, a excepción del primer accesitario, estando a que registra antecedentes penales (no rehabilitado), debiendo designarse en su lugar al segundo accesitario y para la elección de este último se convoquen a elecciones complementarias.
7. Examinado el citado informe y sus antecedentes, se advierte que las autoridades judiciales elegidas, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 29824, con excepción del primer accesitario elegido, quien registra antecedentes penales en el *Exp. N° 063-2016 de la Sala Penal de Ayacucho, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas*, por lo que debe designarse como tal al segundo accesitario, en virtud de la sucesión establecida en el artículo 8 del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz¹, y disponer se convoque a elecciones complementarias para elegir al segundo accesitario; mediante el respectivo acto resolutivo.
8. Por lo expuesto, y estando a que se ha cumplido con las exigencias de Ley y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho por las normas legales y reglamentarias antes invocadas y el numeral 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a las autoridades del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Yaruri, del Distrito Llochegua, Provincia de Huanta, Región y Distrito Judicial de Ayacucho, por el periodo de cuatro (04) años; con los siguientes ciudadanos:

Juez de Paz : CARLOS MORALES VÁSQUEZ
1° Accesitario : SILVIA TOSCANO MURILLO
2° Accesitario : NO TIENE



¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa 098-2012-CE-PJ



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la designación del poblador MILLER LÓPEZ DELGADILLO, como Primer Accesitario del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Yaruri, del Distrito Llochegua, Provincia de Huanta, Región y Distrito Judicial de Ayacucho, por no cumplir con los requisitos de Ley, conforme a la parte considerativa de la presente resolución y del Informe de la Coordinación de la ODAJUP.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP, confeccione los títulos y credenciales que se extenderán a los nuevos Jueces de Paz y realice las coordinaciones necesarias, a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que estará a cargo del Juez/a Decano/a de la Provincia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a elecciones complementarias, a fin de elegir al segundo accesitario del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Yaruri, del Distrito Llochegua, Provincia de Huanta, Región y Distrito Judicial de Ayacucho; en virtud de la Resolución Administrativa N°000166-2024-P-CSJAY-PJ del 07 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial - ONAJUP, para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional - ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP; al Juez/a Decano/a de la Provincia de Huanta e interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

Mg. JUAN TEOFILO ORTIZ AREVALO

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho



Firmado digitalmente por CABRERA BERRICAL Nieves Rocío FAU
20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2024 14:28:41 -05:00

